

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 795

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **530/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 25 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la XI Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji”**, en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./XI/2023-4**
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la **“Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.**

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji”** para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Universidad Tecnológica de la Tula-Tepeji**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos****Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**

No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Inscripción Técnico Superior Universitario	17.28		UMA	Inscripción
2	Inscripción Ingeniería	18.70		UMA	Inscripción
3	Inscripción Ingeniería de la Unidad Académica de Chapulhuacán	14.79		UMA	Inscripción
4	Inscripción TSU de la Unidad Académica de Chapulhuacán	14.79		UMA	Inscripción
5	Inscripción y Reinscripción Maestría	33.14		UMA	Inscripción
6	Reinscripción Técnico Superior Universitario	15.39		UMA	Reinscripción
7	Reinscripción Ingeniería	16.81		UMA	Reinscripción
8	Reinscripción Ingeniería de la Unidad Académica de Chapulhuacán	12.90		UMA	Reinscripción
9	Reinscripción TSU de la Unidad Académica de Chapulhuacán	12.90		UMA	Reinscripción
10	Examen de ingreso a la educación superior	2.84		UMA	Examen
11	Examen general de egreso de Técnico Superior Universitario	9.47		UMA	Examen
12	Examen diagnóstico del nivel de idioma	1.78		UMA	Examen
13	Curso propedéutico	7.10		UMA	Curso o Taller
14	Curso Propedéutico Maestría	27.22		UMA	Curso o Taller
15	Certificado parcial de estudios	0.71		UMA	Certificado
16	Duplicado de certificado de estudios	1.18		UMA	Certificado
17	Constancia escolar	0.30		UMA	Constancia
18	Constancia de documentos	0.18		UMA	Copia Expedida
19	Titulación	13.02		UMA	Trámite
20	Expedición de registro estatal (1)	4.00		UMA	Registro
21	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (1)	1.00		UMA	Trámite
22	Protocolo de Titulación	4.14		UMA	Evento



23	Acreditación de Centro de Evaluación y Evaluador Independiente	11.84	UMA	Registro
24	Cuota de gastos de Administración de Educación Continua	1.46	UMA	Servicio
25	Servicio de Educación Continua Básico A	0.17	UMA	Hora
26	Servicio de Educación Continua Básico B	0.24	UMA	Hora
27	Servicio de Educación Continua Básico C	0.40	UMA	Hora
28	Servicio de Educación Continua Especializado A	0.92	UMA	Hora
29	Servicio de Educación Continua Especializado B	1.07	UMA	Hora
30	Servicio de Educación Continua Especializado C	1.18	UMA	Hora
31	Servicio de Educación Continua Intermedio A	0.50	UMA	Hora
32	Servicio de Educación Continua Intermedio B	0.58	UMA	Hora
33	Servicio de Educación Continua Intermedio C	0.72	UMA	Hora
34	Evaluación de Estándar de Competencia Laboral Nivel 1	11.95	UMA	Servicio
35	Evaluación de Estándar de Competencia Laboral Nivel 2	14.24	UMA	Servicio
36	Evaluación de Estándar de Competencia Laboral Nivel 3	16.69	UMA	Servicio
37	Evaluación de Estándar de Competencia Laboral Nivel 4	20.56	UMA	Servicio
38	Trámite por Emisión de Certificado Estándar de Competencias Nivel 1	3.55	UMA	Trámite
39	Trámite por Emisión de Certificado Estándar de Competencias Nivel 2	5.41	UMA	Trámite
40	Trámite por Emisión de Certificado Estándar de Competencias Nivel 3	6.59	UMA	Trámite
41	Trámite por Emisión de Certificado Estándar de Competencias Nivel 4	10.46	UMA	Trámite
42	Consultoría y Estudio	9.61	UMA	Hora
43	Reposición de credencial	1.30	UMA	Credencial
44	Reposición de Certificado de Competencias Laborales	7.93	UMA	Certificado
45	Seguro estudiantil contra accidentes	3.25	UMA	Seguros
46	Cuota por uso de casillero	0.47	UMA	Cuota
47	Pruebas químicas	2.39	UMA	Servicio
48	Pruebas fisicoquímicas	1.96	UMA	Servicio
49	Uso de estancia educativa	3.55	UMA	Servicio
50	Prueba de cloro residual libre/cloruros/dureza total (Ca,Mg)	1.50	UMA	Estudio
51	Determinación de temperatura y PH / Temperatura	0.73	UMA	Servicio
52	Pruebas de Fluoruros (como F-)	11.94	UMA	Servicio
53	Pruebas microbiológicas	2.07	UMA	Servicio
54	Aportación mensual de cafetería	236.71	UMA	Concesión
55	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado	88.77	UMA	Concesión
56	Muestreo de Agua o Suelos por distancia de 1 a 20 km	1.48	UMA	Servicio
57	Muestreo de Agua o Suelos por distancia de 21 a 45 km	1.92	UMA	Servicio



58	Reposición de pase de estacionamiento	0.59	UMA	Cuatrimestral
59	Maquina despachadora de alimentos	10.00	Porcentaje	Trimestral
60	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	0.14	UMA	Cuota

NOTAS ADICIONALES:

1. (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 795.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

